

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

REGLAMENTO A LA LEY N° 9102,
“LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN”

MUNICIPALIDAD DE BELEN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.60-2017, celebrada el diez de octubre del dos mil diecisiete y ratificada el diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, que literalmente dice:

ARTÍCULO 9. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 156 del 18 de agosto de 2017, se publicó el Reglamento a la Ley No.9102 Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén, aprobado en el Acta 41-2017.

REGLAMENTO A LA LEY N° 9102 “LEY DE PATENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DE BELEN”

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir la siguiente Reglamento:

Considerando:

PRIMERO: Que el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política, establece que le corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa autorizar los impuestos municipales.

SEGUNDO: Que en el ejercicio de esa competencia constitucional, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley 9102, denominada Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén.

TERCERA: Que de acuerdo con la anterior legislación toda persona física o jurídica que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo, en el cantón de Belén, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes conforme a lo dispuesto por esa ley.

CUARTO: Que la Municipalidad de Belén, con anterioridad contaba con un Reglamento para el otorgamiento de Patentes, publicado en la Gaceta Número 43, el martes 2 de marzo del 2004. Cuyo texto se basaba en las leyes 7794 y 7565, las cuales a la fecha se encuentran derogadas, por lo que existe una derogatoria tácita del citado Reglamento.

QUINTO: Que en virtud de lo anterior se hace indispensable desde el punto de vista jurídico, contar con un nuevo cuerpo normativo, que regule los trámites y procedimientos indispensables para obtener las licencias respectivas. Se emite el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9102
“LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Capítulo I – Disposiciones generales

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 1.- Definiciones importantes: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por los conceptos y siglas que prosiguen, lo siguiente:

- **ACAM:** Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica.
- **Área de Influencia de la Municipalidad:** Comprende todo el Cantón de Belén.
- **Autorización:** Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona física o jurídica faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto.
- **Certificación:** Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que se dé fe de la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público.
- **Constancia:** Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público.
- **Declaración Jurada:** Documento escrito en el que se declare bajo la fe del juramento determinado acto, situación o hecho jurídico relevante y autenticado por un profesional en derecho.
- **Derechos de Autor:** Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo a lo establecido a la Ley de Derechos de Autor.
- **Seguridad Pública:** Autoridad de policía, sea Civil, Rural o Municipal, que se encarga de velar por la seguridad y orden público del cantón.
- **ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.
- **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
- **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- **CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social.
- **Inspectores Municipales:** Funcionarios de la municipalidad encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad en el ejercicio de sus funciones.
- **Inspección Municipal:** Procedimiento mediante el cual un funcionario municipal designado, verifica actos o hechos relacionados con los derechos y obligaciones de los administrados, en el ejercicio sus funciones.
- **Menores de Edad:** Toda persona física menor de dieciocho años de acuerdo a lo definido por el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- **MEP:** Ministerio de Educación Pública.
- **MINAET:** Ministerio de Ambiente y Energía.
- **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- **Municipio:** Lo que señala el artículo 1° del Código Municipal.
- **Municipalidad:** Institución encargada de velar por los servicios e intereses en donde se desarrolla. Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Belén.
- **Patentado:** Persona física o jurídica que utiliza una licencia municipal relacionada con una determinada actividad debidamente autorizado por la Municipalidad, la cual cancela el impuesto de patentes municipales.
- **Licencia Permanente:** Derecho de explotación permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad. • Licencia Temporal: Derecho de explotación no permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.

- **Permiso:** Documento escrito mediante el cual una autoridad pública o privada autoriza la realización de una determinada actividad de acuerdo a sus funciones delimitadas en el Principio de Legalidad.
- **Red Vial Nacional:** Toda carretera que se encuentra bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y que se enmarque en cualquiera de las siguientes tres categorías: carreteras primarias, carreteras secundarias y carreteras terciarias.
- **Red Vial Cantonal:** Toda carretera o camino que se encuentran bajo la administración de las Municipalidades y se clasifican en caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados.
- **Solicitud:** Documento escrito, constante o no en formulario previamente diseñado al efecto, mediante el cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias a la municipalidad.
- **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.
- **SUDESEG:** Superintendencia de Seguros.
- **SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones
- Cualquier otra establecida por la Ley a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 2.- Área de influencia geográfica de aplicación: Este Reglamento podrá ser aplicado para todas aquellas actividades lucrativas y/o productivas que requieran licencia municipal ubicada en el Cantón de Belén.

Artículo 3.- Conceptos de mayor relevancia: Para los efectos de la presente regulación, se establecen con conceptos relevantes, los siguientes:

- a) **Actividad productiva:** es la que, estando inserta dentro de la economía del cantón, contribuye a la producción o transformación, tanto cualitativa como cuantitativa, de los insumos o materias primas en bienes y/o servicios; asimismo, implica la transformación de algunos bienes y servicios más simples en otros más complejos, así como la simple prestación de servicios, de manera directa o indirecta, al consumidor, agregando con todo ello un valor estimable en términos de producción y desarrollo tanto en las esferas económica, como social y humana en general.
- b) **Actividad lucrativa:** es la que se traduce en una utilidad, ganancia o beneficio de tipo patrimonial o económico, derivado del ejercicio de una actividad productiva inserta en cualquiera de los campos de la actividad humana.
- c) **Administrado:** es toda persona física o jurídica que se dirija a la Municipalidad de Belén como Administración Pública, descentralizada y autónoma, para ejercer su derecho de petición o de información, o que haga uso de los servicios municipales.
- d) **Administración Tributaria Municipal:** para los efectos de esta Ley comprende el ámbito funcional, organizacional y estructural de la Municipalidad de Belén en el ejercicio de las labores de gestión, recaudación, desarrollo, cuidado, consolidación, control, dirección y cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico, para hacer eficiente, eficaz y oportuna la administración de los tributos municipales.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- e) **Empresa:** cualquier tipo de organización que busque la consecución de fines productivos de manera conjunta y que se encuentre estructurada, jurídicamente, bajo la modalidad de cualquiera de las formas establecidas en la legislación mercantil para las personas jurídicas mercantiles y, en la legislación civil, para las personas jurídicas civiles y las personas físicas en general. Se excluyen tan solo de esta categoría: los partidos políticos, los sindicatos, los colegios profesionales y sus filiales, las fundaciones constituidas de conformidad con la Ley N.º 5338, de 28 de agosto de 1973, las organizaciones no gubernamentales que trabajen, exclusivamente, en la consecución de fines públicos, las asociaciones solidaristas constituidas de conformidad con la Ley N.º 6970, de 7 de noviembre de 1984, las asociaciones de administración de acueductos rurales, las asociaciones deportivas constituidas de conformidad con la Ley N.º 5418, de 20 de noviembre de 1973, las de desarrollo comunal constituidas de conformidad con la Ley N.º 3859, de 7 de abril de 1967 y, en general, todas las empresas públicas del Estado, así como las instituciones del Estado tanto centralizado como descentralizado.
- f) **Pequeña y mediana empresa:** se refiere a las mismas actividades descritas en los incisos a), b) y e) de este artículo, que se dediquen tanto a labores del sector primario, secundario o terciario de la economía cuyos ingresos brutos anuales no exceden de los seis mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (\$6.000,00). También se incluyen las denominadas industrias livianas o ligeras que, para los efectos de esta Ley, hacen referencia a aquellas que al procesar bienes y servicios lo hacen de manera artesanal.
- g) **Licencia municipal:** es la autorización que la Municipalidad otorga a una persona física o jurídica, de naturaleza privada o pública, para el ejercicio de una actividad productiva en el cantón de Belén.
- h) **Municipalidad:** se refiere a la Municipalidad de Belén.
- i) **Patente municipal:** es el impuesto al cual queda obligada la persona a la que se le ha otorgado una licencia para el ejercicio de una actividad productiva.
- j) **Persona:** se trata de una persona física o jurídica, de conformidad con los numerales 31 y 33 del Código Civil.
- k) **Salario base:** es el establecido en la Ley N° 7337.
- l) **Sector comercial:** comprende el conjunto de personas que desarrollan actividades productivas consistentes en el trasiego o la enajenación por cualquier título autorizado en el ordenamiento jurídico de toda clase de bienes y servicios. Además, incluye los actos de valoración de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, agencias, filiales, sucursales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, bancos y establecimientos financieros, casas de banca y de cambio, correduría de bolsa y similares, e instituciones aseguradoras.
- m) **Sector industrial:** se refiere al conjunto de personas que desarrollan actividades productivas consistentes en operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica, química o por cualquier otro medio, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos o diferentes, mediante procesos mecanizados o de cualquier otro tipo, realizados tanto en fábricas como en domicilios. Incluye tanto la creación de productos nuevos como la transformación de otros ya existentes, así como los talleres de reparación, mantenimiento y acondicionamiento de estos productos y de las máquinas o equipos que se utilizan para producirlos.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- i) Comprende la extracción y explotación de minerales de cualquier especie que sean materiales metálicos y no metálicos, en cualquier estado de la materia que se presenten; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte; las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares.
- ii) En general, se refiere a mercaderías, construcciones, bienes muebles e inmuebles y al uso que se le dé a estos para contribuir con la actividad productiva y comercial del cantón.
- n) **Sector servicios:** es el sector económico que engloba todas las actividades económicas que no producen bienes materiales en forma directa, sino servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población. Incluye, entre otros, los subsectores tales como comercio, transportes, comunicaciones, finanzas, turismo, hostelería, seguros, ejercicio liberal de la profesión, ocio, cultura, espectáculos y los denominados servicios públicos, cuando los preste el aparato público o la iniciativa privada. Este sector dirige, organiza y facilita la actividad productiva de los otros sectores sean estos el comercial y el industrial. Aunque es considerado un sector de la producción, su papel principal se encuentra propiamente en los tres pasos siguientes de la actividad económica: la distribución y la asistencia para el consumo, así como el consumo mismo.
- ñ) **Sector primario:** sector económico del cantón dedicado a la producción de bienes y servicios terminados, insumos y materias primas.
- o) **Sector secundario:** sector económico del cantón destinado a la conversión de materias primas en productos y servicios terminados y con un valor agregado. Se abarcan en este sector actividades tanto de la industria como de la construcción, así como el trabajo de los núcleos operativo y técnico de la sociedad.
- p) **Sector terciario:** sector económico del cantón destinado a la comercialización, el trasiego, la enajenación y la transformación cualitativa y cuantitativa de los bienes y servicios. Las actividades comprendidas en este sector son los profesionales en todas las áreas, el comercio en general, la industria y los servicios públicos y privados.
- q) **Servicios:** para los efectos de esta Ley, por servicios se entenderá, entre otros, la atención del turismo, el transporte público, incluidos en este caso los autobuses, los taxis de pasajeros y de carga liviana o pesada y el transporte privado, cuando este último se desarrolle con ánimo de lucro; también, el almacenaje de cosas y el envío a otros lugares dentro o fuera del cantón o del país, las comunicaciones y telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento, entrenamiento, ejercicio y recreación, así como los centros de enseñanza privada en todos sus niveles, sean estos maternal, primaria, secundaria, parauniversitaria o universitaria, excepto los públicos y oficiales; así como los arrendamientos o alquileres de tres unidades constructivas o más, sean estos apartamentos, casas de habitación, oficinas, edificios u oficinas, y la correduría de bienes inmuebles, así como el ejercicio de las profesiones liberales. En cuanto a los profesionales liberales se excluyen, para los efectos de esta Ley, tan solo los que ostentan un grado inferior o igual al de bachillerato universitario y también los que prestan sus servicios de manera directa y exclusiva al sector público centralizado o descentralizado. Se incluye el alquiler o préstamo oneroso de maquinaria y equipo de cualquier especie que este sea y la comercialización de bienes y servicios por medio de centros comerciales, moles, supermercados e hipermercados o cualquier otra actividad afín a esta.

Artículo 4.- Medio para atender notificaciones: Para los efectos de atender notificaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley vigente de Notificaciones y sus reformas.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 5.- De las licencias municipales: Las licencias son propiedad de la municipalidad, a la hora de conferir una a la persona interesada no transmite el dominio, sino únicamente el derecho a explotarla. Las licencias podrán ser cedidas o trasladadas a un tercero siempre y cuando exista una aprobación directa de la municipalidad, luego del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ese acto. Se exceptúan de este proceso, las licencias de licores, por estar reguladas por una ley especial.

Artículo 6.- De la adquisición, traspaso, disposición y extinción del derecho contenido en las licencias municipales: De conformidad con el artículo 63 del Código Municipal, las licencias municipales no son susceptibles de embargo ni de apropiación por medio de remate o adjudicación vía sucesión o cualquier otro procedimiento judicial que no esté permitido por ley. El derecho otorgado con la licencia municipal mediante cesión es personalísimo y se extingue con la muerte de la persona física o la disolución, extinción o fenecimiento de la persona jurídica, o bien, con la declaratoria de incapacidad permanente de aquellas a las que se otorgó, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de la persona beneficiaria de la licencia: Con el otorgamiento de la licencia municipal para explotar determinada actividad lucrativa y/o productiva, la persona beneficiaria adquiere derechos y obligaciones que deberá cumplir fielmente. Por el incumplimiento de dichas obligaciones y los deberes que tiene el beneficiario de la licencia, la Municipalidad puede revocar la licencia otorgada, previa verificación del procedimiento administrativo respectivo de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública y la reglamentación interna de la institución referida al tema.

Artículo 8.- Prohibiciones del administrado: Son absolutamente prohibidas las siguientes actividades para el administrado:

- a) El ejercicio de la actividad para la que fue autorizado, fuera de los límites geográficos, temporales, materiales y, en general, en contra de las condiciones que establece el certificado o la resolución que otorgó o contiene la licencia, o de las leyes y los reglamentos que regulan la materia.
- b) El ejercicio de una actividad distinta, aunque sea derivada, de la que fue autorizada por la Municipalidad.
- c) El ejercicio de una actividad lucrativa sin contar con una resolución municipal firme que así lo autorice.
- d) El ejercicio específico para el administrado de una actividad lucrativa que ha sido clausurada por la Municipalidad. Igualmente, queda prohibida la destrucción, el deterioro o la remoción de los sellos municipales de clausura colocados producto de una sanción administrativa en firme impuesta por la Municipalidad.
- e) El ejercicio de una actividad productiva contraria al ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Obligaciones de la Municipalidad: La Municipalidad deberá hacer cumplir la Ley y las otras normas relacionadas con ella, para el ejercicio de un efectivo, eficaz y oportuno de esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado, las cuales están obligadas a colaborar en ese sentido, y coordinar con ellas la ejecución de la normativa.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Capítulo II- Requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes

Artículo 10.- Requisitos generales: Bajo pena de inadmisibilidad todas las solicitudes para los trámites de licencias municipales deberán contener los siguientes requisitos generales:

- a) Solicitud por escrito que deberá contener los siguientes requisitos, bajo pena de rechazo ad portas:
 - i) Solicitud expresa y detallada del tipo de licencia que solicita, según se trate de las actividades que desea desarrollar y, en cada caso, si requiere además la operación de una licencia para la venta de licores.
 - ii) Fecha a partir de la cual se realizará la actividad.
 - iii) Descripción sucinta del factor humano, los recursos, la infraestructura, los horarios y los procedimientos de los diferentes actos por realizar.
 - iv) Señalar un medio idóneo, conforme a la práctica judicial en esta materia, para atender notificaciones, conforme a lo que establece la Ley N° 8687 que es la Ley de Notificaciones Judiciales. De no hacerlo, las resoluciones que se dicten se tendrán como notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.
 - v) Lugar, fecha y firma de quien suscribe la solicitud a nombre de su representada o a nombre propio. En lugar de solicitud mencionada, el interesado podrá completar el formulario de solicitud de licencia, debidamente lleno, que proveerá al efecto la Municipalidad.
- b) Demostrar la existencia, mediante copia legible del Permiso Sanitario de funcionamiento cuando la actividad así lo requiera de acuerdo a las normas en esta materia que disponga el Ministerio de Salud. Cuando un permiso de funcionamiento esté condicionado a plazo fijo, el vencimiento de éste, obliga al interesado a presentar de nuevo el permiso sanitario a la Municipalidad, una vez que le haya sido renovado o vuelto a otorgar bajo pena de ser sancionado de acuerdo con la Ley N° 9102 y al artículo 81 bis del Código Municipal. En los casos en que la actividad se relacione específicamente con la comercialización de animales y sus derivados, el Permiso Sanitario que se debe aportar será el Certificado Veterinario de Operación, emitido por la entidad correspondiente.
- c) Presentación de los documentos que demuestren la identidad de la persona solicitante, si se tratare de persona física será el original y fotocopia legible de la cédula de identidad, la cédula de residencia o cualquier otro documento idóneo al efecto. Si se tratare de personas jurídicas deberán aportar original de certificación de personería jurídica, con un máximo de 3 meses de extendida por el Registro Nacional o por un notario, así como y el documento original y fotocopia legible de la cédula de identidad del apoderado o representante.
- d) Demostrar bajo la responsabilidad de la persona solicitante la información referente al inmueble en que se realizará la actividad, mediante la existencia del estudio de propiedades correspondientes, así como la copia del plano catastrado que lo identifica, lo anterior en los casos de que, tanto la persona solicitante de la licencia y el dueño registral del inmueble, sea los mismos. Si la persona ya ha aportado esa información a la institución, así lo hará constar en su solicitud y a la vez autorizará al funcionario de la Unidad Tributaria a hacer uso de esa información de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley N° 8220, el cual constará la vigencia de los documentos. Si el local comercial es arrendado se deberá presentar el original y copia del contrato

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

respectivo, documento en el cual se debe identificar claramente el número de la finca arrendada. De igual manera si la propiedad es prestada, se deberá presentar adicionalmente al estudio de registro y plano catastrado (o como mínimo uno), una nota firmada por el dueño registral de la propiedad en donde indica su conformidad de prestarle el inmueble, misma que debe estar vigente cuando se realicen tramites sobre las licencias municipales autorizadas.

e) Cuando la actividad por desarrollar ocupe de recurso humano en calidad de personal contratado deberá aportarse la Póliza de Riesgos de Trabajo que emite el INS al efecto. Con el fin de verificar este requisito el solicitante deberá aportar la certificación en que consten las condiciones de ésta, emitida por la institución. En caso de actividades que no requieran cumplir con la presentación de la póliza citada, el solicitante deberá aportar la respectiva constancia de exoneración emitida por el INS.

f) Estar inscrito en la Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, en la cual se indique la situación del solicitante, sobre su condición de contribuyente al régimen del impuesto de renta correspondiente.

g) Estar al día en el pago de los tributos municipales, así como, con las obligaciones con la CCSS y Asignaciones Familiares.

Artículo 11.- Requisitos especiales: Dependiendo de las circunstancias y de las condiciones en que se quiera desarrollar la actividad para la cual se solicita licencia municipal, el solicitante además deberá aportar los siguientes requisitos especiales:

a) Cuando se trate de solicitudes para explotar nuevas actividades lucrativas y productivas, será necesario el levantamiento de un acta municipal de la actividad citada, la cual será elaborado por parte de los inspectores municipales correspondiente.

b) Cuando la explotación de la actividad lucrativa y productiva, requiera contratar los servicios de menores de edad, deberá ajustarse a lo que señala el artículo 98 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los otros artículos del Capítulo VII de este Código en lo que lo complementen. Para los efectos de demostrar este requisito el solicitante deberá mostrar al funcionario municipal, cuando así se lo requiera, una copia del registro del que habla el artículo 98 antes mencionado.

c) En los casos en que se requiera una nueva licencia municipales, se solicite el cambio de categoría a la ya existente o se traslade de lugar una licencia autorizada, será necesario contar con la Resolución Municipal de Ubicación, considerando para este fin lo que señala la Ley de Planificación Urbana y los Reglamentos Municipales, en especial el del Plan Regulador; información que será valorada por la Municipalidad.

d) Si al desarrollar la actividad lucrativa y productiva el solicitante requiere del uso de pistas musicales, bandas sonoras, vídeo - cintas, cintas magnetofónicas, o discos compactos o de DVD, obras de arte, tales como pinturas, afiches, escenarios, escenografías, decoraciones o de cualquier otro tipo de activo intangible protegido como un derecho de autor de acuerdo a lo que establece la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es necesario que se verifique y se pruebe la autorización por parte de ACAM, para el uso de estos derechos por los medios que establece la ley.

e) En caso de tratarse de actividades que requieran de la alteración parcial o total de los recursos ambientales que estén a su alrededor será necesario aportar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la Certificación de Viabilidad de la actividad, aprobados por las autoridades que designe con ese fin el Ministerio del Ambiente y Energía o a quien corresponda. Este requisito

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

podrá ser exigido en cualquier momento, ya sea de previo o durante el desarrollo de la actividad lucrativa y productiva y productiva, en que las condiciones de operación de la actividad lucrativa y productiva así lo requiera.

f) En caso de que patentados ya existentes deseen abrir nuevas sucursales o expandir su actividades a otros locales distintos del que ya opera, podrán gestionar la solicitud de una nueva licencia municipal ajustándose a los requisitos y procedimientos que establece este Reglamento o también podrán solicitar ante la Municipalidad que amplíe el derecho que ya posee en la actual licencia municipal para que cubra al otro establecimiento, previa verificación de los requisitos que establece este Reglamento para su operación. En ambos casos la Municipalidad otorgará un nuevo certificado para ser utilizado en la o las sucursales que se abran.

g) Los negocios comerciales en donde operará la licencia municipal solicitada, deberán cumplir con los siguientes aspectos:

i) El establecimiento comercial debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Ley 7600), en cuanto a la accesibilidad universal.

ii) Contar con los espacios para estacionamiento, con medidas iguales a 5,5 metros por 2,60 metros, más las áreas para accesos y maniobras correspondientes. La cantidad de espacio dependerá de las siguientes consideraciones:

a) En Oficinas públicas y particulares con más de 200 metros cuadrados, UN espacio por cada 100 metros cuadros, o fracción mayor de 50 metros cuadrados adicionales de área bruta de construcción.

b) En negocios Comerciales con más de 100 metros cuadrados, UN espacio por cada 50 metros cuadrados, o fracción mayor de 25 metros cuadros adicionales.

c) En Edificios con facilidad de dormitorio: UN espacio por cada 6 dormitorios o 15 camas, o fracción mayor de 10.

d) En Salas de espectáculos y edificios deportivos: UN espacio por cada 20 asientos o personas.

e) En Restaurantes y cafeterías con más de 150 metros cuadrados, un espacio por cada 25 metros cuadrados.

f) Industrias y depósitos: mínimo UN espacio, con un adicional por cada 150 metros cuadrados o fracción mayor de 75 metros cuadrados.

g) Centros sociales: 1 espacio por cada 15 m² o fracción.

h) Locales de culto, centros de enseñanza y edificios comunales: UN espacio por cada 100 metros cuadrados, o UN espacio por 40 asientos o personas.

h) En el caso de actividades de juegos legales, incluidas las máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales; los establecimiento comerciales deberán cumplir con las distancias de retiros establecidas el ordenamiento jurídico; así como, con las condiciones físicas y administrativas determinados en la Ley N° 8767 que es la Ley de Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la Ludopatía.

i) En caso de tratarse de actividades relacionadas con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, los establecimiento comerciales deberán cumplir con las distancias de retiros;

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

así como, con las condiciones físicas y administrativas determinados en la Ley N° 9047 que es la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólicas y su reglamento.

Artículo 12.- Requisitos extraordinarios: De acuerdo al tipo actividad lucrativa y productiva de que se trate, además de los requisitos especiales que atrás se definieron, en los siguientes casos, las solicitudes de licencia deberán aportar los siguientes requisitos extraordinarios:

- i) Cuando en el ejercicio de la actividad lucrativa y productiva, ya sea de manera esporádica o frecuente, surja la necesidad de organizar eventos especiales y espectáculos públicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, publicado en Diario Oficial La Gaceta N° 237 del martes 09 de diciembre del 2014 y sus reformas.
- ii) Cuando la actividad esté relacionada como eventos de índole comunal (fiestas comunales, populares, ferias, turnos y afines); los solicitantes autorizados deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación existente en esa materia.
- iii) Para el trámite de actividades relacionadas con centros de fortalecimiento físico y muscular es necesario aportar la autorización del uso de pistas musicales o de vídeos por parte de sus autores de acuerdo a la ley, extendida por la ACAM. Además, mediante declaración jurada, se debe detallar la cantidad de personas que usarán el inmueble, en qué horarios y jornadas y los servicios que se ofrecen.
- iv) Para la licencia de hoteles, apartotel, casa de alojamiento, pensiones o afines se deberá presentar Declaración Jurada en donde se indique el número de habitaciones con qué cuenta, la capacidad por cada habitación y los servicios adicionales que se ofrecen.
- v) Para las Casas de Préstamo o de Empeño será necesario presentar declaración jurada en la que se indique los instrumentos y mecanismos financieros que usarán para su funcionamiento como tales.
- vi) Para los Parques de Diversiones, Centros de Convenciones, Exhibiciones, Ferias Comerciales y Públicas, Teatros, Cines, Salas de Exhibición de Obras de Arte y afines, deberán aportar los planes de seguridad, evacuación, contingencia, de manejo de desechos y de atención de emergencias, necesarios para que funcione la actividad.
- vii) Para el funcionamiento de karaokes, se deberá presentar los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén. Cabe indicar que el permiso para la realización de esta actividad, deberá tenerlo tanto el negocio comercial en donde se desarrolla la misma, así como el dueño del equipo utilizado para esta actividad, el deberá cumplir con los requisitos que le correspondan.
- viii) Para el funcionamiento de la actividad de Café Internet se deberá presentar adicionalmente un croquis en el cual se indique la distribución de los monitores de tal modo que diferencien espacios para personas menores de edad y para personas mayores de dieciocho años. A su vez se deberá presentar una declaración jurada en donde se exprese sobre la existencia de un software o cualquier otro medio adecuado sobre el servidor principal o cada terminal, con el objetivo de que se impida el acceso a las páginas web con exhibición de pornografía a los menores de edad. En esa misma declaración se debe indicar que el negocio comercial no utilizará páginas web relacionadas con juegos de video.
- ix) Para la instalación y operación de casinos se deberá aportar:

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- a) El dato de la cantidad de juegos a utilizar, así como el Reglamento de cada uno de ellos.
- b) La autorización del ICT en que se demuestre la facultad para ejercer la actividad y la condición de hotel cuatro estrellas (aspecto indicado en la Ley N° 9050).
- c) La certificación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.
- d) La autorización del Ministerio de Seguridad Pública para el uso de la cantidad de mesas de juego y/o máquinas tragamonedas.
- x) En la instalación de clínicas de salud, hospitales, así como los parques industriales se deberá presentar a la Municipalidad un compromiso por escrito, con la institución en cuanto al manejo adecuado de los desechos, sean éstos basura orgánica o no, líquidos, aguas sucias y otros; lo anterior de conformidad con la normativa que rige la materia.
- xi) En caso de ser una licencia para servicios profesionales o en aquellos establecimientos en donde se presten esa clase de servicios, deberán presentarse copia de los títulos que los acredita ejercer la profesión, así como copia de la incorporación al Colegio Profesional respectivo.
- xii) Cuando se tratare de vehículos altoparlantes o similares con fines publicitarios o de promoción de ventas o eventos, se deberá aportar la autorización para el uso de los derechos protegidos por parte de sus autores, emitida por ACAM, y además, presentar la autorización extendida por la oficina respectiva del MOPT, en la que haga referencia del permiso para el funcionamiento de esta actividad.
- xiii) Para el trámite de licencias municipales de transporte público de cualquier tipo (taxis, buses, servicios estables y afines), adicionalmente, cada vehículo deberá aportarse:
 - a. Registro de propiedad del vehículo.
 - b. Derecho Circulación vigente.
 - c. Revisión técnica vehicular vigente.
 - d. Permiso o concesión, o certificación del tipo de transporte público, emitido por la oficina correspondiente del MOPT.
 - e. Pólizas de Seguro de Automóviles.
- xiv) Para los bancos y oficinas financieras será necesario presentar la correspondiente aprobación de la SUGEF para ejercer la actividad.
- xv) Para la ubicación de agencias de aduanas se deberá aportar el número de autorización del Ministerio de Hacienda, por medio Dirección General de Aduanas.
- xvi) En cuanto a oficinas de seguridad privada o venta de armas, se deberá presentar el aval del Ministerio de Seguridad Pública.
- xvii) Para el funcionamiento de parqueos públicos y privados, será necesario presentar el permiso de funcionamiento del MOPT, donde indica la capacidad del parqueo, área, dirección y nombre del mismo. Además deberán cubrir con cualquier otro requisito estructural exigido por la Ley de Construcciones y su reglamento.
- xviii) En cuanto al funcionamiento de gasolineras o similares se deberá presentar el aval del Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo o a fin, así como la certificación de la viabilidad emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- xx) Para la venta de clubes de ahorro y crédito, se deberá aportar el aval del Ministerio de Economía.
- xix) En cuanto al funcionamiento de salas de juegos se deberá presentar la calificación de la Oficina de Control y Calificación de Espectáculo Público del Ministerio de Justicia y Paz.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- xx) Para el funcionamiento de centros de educación privada, ya sea materno, primaria, secundaria, universitaria o parauniversitaria, se deberá presentar la autorización de infraestructura física del inmueble en donde se ubicará la actividad, extendida por el Departamento de Arquitectura Escolar del Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de Educación Pública, así como, la autorización por parte de la dependencia respectiva de dicho ministerio, para la emisión de los títulos de los estudiantes.
- xxi) En los casos de licencias municipales relacionadas con la actividad de Restaurante, el establecimiento debe cumplir, adicionalmente, con las siguientes condiciones:
- a. Salón comedor con 0,80 metros por comensal.
 - b. Mueble para caja separado del área de comedor.
 - c. Mueble para saloneros en el salón comedor con el equipo necesario y requerido para su trabajo.
 - d. Área de cocina de al menos 30% del comedor y contar con salida de emergencias.
 - e. Bodega para líquidos, granos y enlatados, cámaras frigoríficas para mariscos, aves, carnes y legumbres.
 - f. Carta menú para comidas y bebidas con el respectivo precio.
 - g. Servicios sanitarios públicos para hombres, mujeres y discapacitados (con los accesos y dimensiones legales).
 - h. Una o varias entradas para clientes, independiente de la entrada del personal.
- xxii) Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de telecomunicaciones en general, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUTEL, con la cual se avala la operación de la misma.
- xxiii) Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de venta de seguros, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUDESEG, con la cual se avala la operación de la misma.
- xxiv) Para los trámites de renovaciones, traspasos, modificaciones y renunciaciones de licencias municipales, se deberá presentar el Certificado original de la licencia municipal a ceder. De no presentarse tal certificado, el administrado deberá indicarlo mediante una declaración jurada en la cual se justifique el extravío.
- xxv) Para las gestiones de traspasos de licencias municipales, adicionalmente el administrado deberá adjuntar:
- a) El contrato privado sobre la cesión de los derechos de la licencia, el cual de ser confeccionado ante un profesional en Derecho con las firmas debidamente autenticadas.
 - b) Declaración jurada en la cual se indique que el interesado no ha traspasado más una vez, la licencia municipal en trámite.

Artículo 13.- Sobre las declaraciones juradas: Las Declaraciones Juradas que se mencionan en el presente Reglamento y que se relaciona con los requisitos generales, especiales y extraordinarios; deberán venir debidamente autenticadas por Notario Público, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir este requisito, no se dará trámite a la solicitud planteada, hasta tanto no se subsane tal requerimiento.

Capítulo III- Procedimiento Ordinario para el otorgamiento y trámite de asuntos relacionados con la licencia

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 14.- Solicitud de licencia municipal: Para el otorgamiento y el trámite de asuntos relacionados con licencias municipales para el ejercicio de actividades lucrativas y/o productivas dentro del cantón de Belén, se requiere que la persona interesada cumpla con las formalidades de la solicitud planteada en el artículo 10, 11, 12 y 13 de este reglamento.

Artículo 15.- Plazo para resolver la solicitud: El plazo establecido para que la Municipalidad realice el respectivo trámite para resolver en definitiva si rechaza o concede la licencia solicitada, será de treinta días naturales.

Artículo 16.- Término para calificar la solicitud: Del plazo señalado en el artículo anterior, los primeros diez días serán utilizados como término para prevenir a la parte interesada el cumplimiento de cualquier requisito que haya sido omitido en la solicitud inicial. Pasado ese término la administración municipal calificará la solicitud del administrado revisando la misma y en caso de que existan, se le comunicará al interesado los defectos, los errores y las omisiones de requisitos en que haya incurrido. Asimismo, se le indicará el plazo con que cuenta para aportar los requisitos faltantes y enmendar los errores o defectos de su trámite. Si transcurrido el término conferido el administrado no ha subsanado los defectos o completado los requisitos establecidos por ley, la Unidad Tributaria procederá a rechazar la solicitud y a archivar de inmediato el expediente, comunicándolo así al interesado. Durante el término concedido al administrado para adjuntar requisitos omitidos o defectuosamente presentados y hasta su presentación conforme a derecho, el plazo del artículo anterior de este reglamento quedará suspendido.

Artículo 17.- Prórroga por única vez del plazo para calificar la solicitud: El término de diez días podrá ser prorrogado por la administración, una única vez por un término igual, mediante comunicación de previo a resolver dirigida al solicitante, en la que se le aclare la situación exacta en que se encuentra el trámite de su solicitud y la razón específica para la demora por resolver.

Artículo 18.- Condiciones en que se otorgan las licencias: Las actividades comerciales lucrativas y/o productivas que se pueden explotar con las licencias municipales otorgadas, son únicamente las que en ellas mismas se especifica y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

Artículo 19.- Resolución administrativa: La resolución que concede o deniega la licencia municipal deberá contener, al menos, requisitos mínimos exigidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Patentes del cantón de Belén, número 9102.

Artículo 20.- Impugnación de la resolución administrativa: La resolución que deniegue o apruebe la solicitud de licencia o el permiso podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria y apelación establecidos dentro del término y de conformidad con lo que establece el artículo 162 del Código Municipal. La resolución que resuelva estos recursos deberá contener los mismos requisitos formales que se describen en el artículo 22 de este Reglamento y la que resuelva el recurso de apelación agotará la vía administrativa.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 21.- Presentación subsidiaria del recurso de apelación: El administrado tendrá la facultad de presentar su recurso de apelación de manera subsidiaria, cuando plantee el recurso de revocatoria si así lo desea, pero deberá indicarlo de manera expresa en su memorial, en caso de no presentar el recurso de apelación subsidiariamente, la administración resolverá el recurso de revocatoria y concederá el plazo establecido en el artículo 162 del Código Municipal para la formulación del recurso de apelación por separado.

Artículo 22.- Recurso extraordinario de revisión. El administrado podrá interponer recurso extraordinario de revisión contra la resolución administrativa que resuelva su gestión, de conformidad con lo que establece el artículo 163 del Código Municipal.

**Capítulo IV- Requisitos para otros procedimientos especiales en
materia de las licencias municipales**

Artículo 23.- Traslado del lugar de la licencia: Podrán ser trasladadas del sitio en donde fueron avaladas, lo anterior previa presentación de los requisitos generales, especiales y extraordinarios determinados en el artículo 10 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia a trasladar.

Artículo 24.- Cambio del tipo de actividad de una licencia: Las licencias municipales podrán variar el tipo de actividad autorizada, para lo cual el administrado deberá cumplir con los requisitos generales, especiales y extraordinarios plasmados en el artículo 10 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia por modificar. Adicionalmente a lo anterior, el administrado deberá aportar el certificado original de la licencia. De no poderse presentar tal certificado el administrado deberá indicarlo mediante una declaración jurada en la cual se justifique el extravío.

Artículo 25.- Cesión derechos contenidos en la licencia: El derecho de una licencia otorgado por la Municipalidad podrá ser cedido en una porción del cien por ciento (100%), lo anterior de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Regulación de Licencias y Patentes, esto mediante acto autorizado por la administración municipal, previa presentación de los requisitos detallados en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia a ceder.

Artículo 26.- Renuncia al derecho de la licencia: Cuando el patentado no quiera o no pueda seguir disfrutando del derecho que se le otorgó para la explotación de la licencia, podrá renunciar al mismo, siguiendo con el siguiente procedimiento:

- a) Llenar la solicitud que para tal efecto la administración municipal proporcionará. Si esta solicitud es autenticada por un abogado, la administración municipal podrá desactivar de oficio la licencia. Caso contrario (documento no autenticado), se deberá confirmar la renuncia mediante la firma del interesado en el documento de la Municipalidad.
- b) Demostrar la legitimación que se posee (copia cédula de identidad, certificaciones de representación de sociedades, poderes especiales o generalísimos, y otros similares).

En el caso de licencias municipales relacionadas con las actividades transporte público de cualquier tipo (taxis, buses, servicios estables y afines); los interesados deberá aportar la certificación emitida la dependencia respectiva del MOPT, en la cual se detalla la eliminación de

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

derecho respectivo. En el momento en que la municipalidad acepte la renuncia al derecho de la licencia, realizará los trámites respectivos para que el cobro de dicha licencia se suspenda.

Artículo 27.- Declaración jurada del impuesto de patentes: Los contribuyentes del impuesto de patentes deberán presentar la respectiva Declaración Jurada de los Ingresos Brutos, obtenidos durante el ejercicio económico anterior de la actividad productiva autorizada. Dicha declaración debe ser presentada en las fechas que se detallan en el artículo 10 de la Ley 9102, lo anterior dependiendo de las condiciones de cada actividad. Adjunto a la Declaración Jurada del Impuesto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La declaración Jurada siempre deberá ser formulada y firmada por el contribuyente del impuesto de patentes que se encuentra registrado en la Municipalidad. En caso de que el contribuyente no es la misma persona que formuló la Declaración del Impuesto sobre la Renta, entonces deberá aportarse adicionalmente una constancia extendida por la Dirección General de Tributación Directa, indicando cual es la actividad, el nombre comercial y la dirección del negocio registrados en la Declaración de Renta que se adjunta a nombre de la otra persona que no es el contribuyente del impuesto de patentes.
- b) Se deberá aportar copia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, presentada ante la Dirección General de Tributación Directa, del periodo fiscal anterior al cálculo del impuesto, según lo establece los artículo 10 y 11 de la Ley 9102. En el caso de contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán aportarse las copias de todas las Declaración del Impuesto sobre la Renta respectivas.
- c) En el caso de contribuyentes con actividades en otros cantones, se deberá presentar una Certificación de la Distribución de Ingresos, la cual debe ser elaborada por un Contador Público Autorizado, siguiendo con el procedimiento que establece los artículos 8 y 9 de la Ley 9102.
- d) Cuando la declaración cumple con los requisitos citados y es presentada directamente por el contribuyente ante la administración tributaria municipal; la misma será recibida, con solo la presentación del documento de identidad personal del mismo. En caso de ser presentada por otra persona que no es contribuyente, entonces dicha declaración deberá estar autenticada por un profesional en derecho, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir este requisito, no se dará trámite a la solicitud planteada, hasta tanto no se subsane tal requerimiento.

Capítulo V.- Administración del impuesto de patentes municipales

Artículo 28.- Aplicación de las tablas de valorización: En relación a la administración del impuesto de licencias municipales por parte de la Municipalidad, aplicará lo dispuesto en el Título III de la Ley de Patentes del cantón de Belén (número 9102), incluyendo tablas de valorización y otros insumos que se incluyen en dicho título.

**Capítulo VI.- Realización de operativos de los funcionarios municipales
ligados al proceso de licencias**

Artículo 29.- Realización de operativos: La Municipalidad, en asocio de otras instituciones públicas afines con el interés público, podrá realizar operativos en este cantón para ejercer vigilancia

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

y control de las normas de la Ley 9102, este reglamento y del ordenamiento jurídico, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa en relación a las ventas estacionarias, ambulantes y comercio en general. Los funcionarios designados para que participen en estos operativos actuarán con investidura de autoridad pública.

Capítulo VIII
Del proceso del decomiso y comiso

Artículo 30.- Procedimiento para el decomiso: Para los efectos de realizar el respectivo decomiso de la mercadería en los casos que se determine una explotación ilegal de determinada actividad lucrativa o productiva, se procederá de conformidad con el siguiente procedimiento: Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios dentro o fuera de un inmueble destinado al efecto o en la vía pública, ante el requerimiento de los inspectores municipales o de las otras autoridades que los acompañan, no presente la licencia municipal correspondiente que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera:

- a) **Primero:** siendo que los hechos acaecidos se verifican por mera constatación por parte del funcionario municipal autorizado al efecto y ocurren con evidente flagrancia, el procedimiento administrativo de decomiso se reducirá a hacer constar estos hechos en un acta de decomiso de la cual entregará una copia al interesado. Si este se niega o hace imposible la respectiva notificación del decomiso, se dejará constancia de esta situación en el acta respectiva levantada al efecto. En el acta que se levantará al efecto se establecerán la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenida y el precio ofrecido al consumidor de esta, si el precio puede establecerse. Además, se marcará la mercadería decomisada con una señal de decomiso indeleble.
- b) **Segundo:** en el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona en su establecimiento comercial, o sobre la vía pública o la que cargue en su cuerpo, para la que no tenga licencia para su explotación y comercialización; al efecto el funcionario municipal podrá recogerla.
- c) **Tercero:** el interesado deberá demostrar mediante facturas, la propiedad de la mercadería decomisada con el propósito de recuperarla en un término máximo de veinticuatro horas y previa solicitud verbal o escrita. Si no puede hacerlo, los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.
- d) **Cuarto:** una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la mercadería, por parte del vendedor, este podrá retirarla si cancela a la Municipalidad, en ese mismo acto o a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha del operativo, la suma correspondiente a un cuarenta por ciento (40%) del valor total de la mercadería decomisada.
- e) **Quinto:** los funcionarios municipales encargados al efecto levantarán un archivo de infractores de esta Ley, para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.
- f) **Sexto:** en caso de que se logren verificar por los mismos hechos atrás señalados por parte del infractor, la existencia de delitos contemplados en la legislación penal vigente, los funcionarios municipales denunciarán los hechos a los tribunales de justicia correspondientes, a efecto, de que se proceda a imponer, por parte de la autoridad judicial, las sanciones correspondientes.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 31.- Autorización para el comiso de mercadería: En los casos que se decomise mercadería por parte de la Municipalidad de este cantón y en el ejercicio propio de sus funciones y facultades, se podrá optar por el comiso de la mercadería, lo anterior según se describe a continuación: La mercadería decomisada podrá ser dispuesta de manera definitiva por la Municipalidad de la siguiente forma:

a) Se comisará la mercadería retenida por la Municipalidad cuando:

i) El infractor no pueda demostrar la propiedad de la mercadería conforme lo dispone este Reglamento.

ii) Si el vendedor no acude a reclamar la mercadería en ningún momento o no lo hace oportunamente o, si al hacerlo, no cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior.

iii) Si el almacenamiento o resguardo de la mercadería decomisada constituye un riesgo para la salud pública.

iv) Si la mercadería decomisada violenta el ordenamiento jurídico vigente.

En estos últimos dos casos, la mercadería decomisada deberá ser destruida por la Municipalidad previo levantamiento del acta respectiva en donde consta el procedimiento de disposición de esta. Además, en el caso del último subinciso, el funcionario municipal deberá establecer la necesidad de trasladar la mercadería decomisada como prueba de actos ilícitos cometidos por el infractor para ante las autoridades judiciales respectivas.

a) Si se trata de mercadería orgánica, comestible y perecedera, esta será dispuesta por acto motivado de la administración municipal, pudiendo donarla a instituciones de bien social del cantón, cuando esto sea posible, o bien, ordenando su destrucción y disposición final previo levantamiento del acta respectiva que confirme y verifique estos actos.

b) Si se trata de flores o de artículos ornamentales, estos serán entregados al proceso administrativo del cementerio municipal para su ornamentación y decoración.

c) Si se trata de otro tipo de artículos o servicios, estos serán entregados a las juntas de educación que así lo soliciten formalmente al Concejo Municipal.

d) Cuando se trate de licor o cerveza en cualquiera de sus presentaciones, una vez confirmado por los inspectores municipales que estos artículos se vendían sin la licencia respectiva, se procederá a su destrucción inmediata levantando un acta en la que conste el procedimiento que al efecto se utilizó para ello. Bajo ninguna condición, la Municipalidad podrá disponer de este tipo de sustancias para su consumo ni podrá donarla a nadie para este mismo fin.

Todo procedimiento de destrucción, disposición final o comiso de mercaderías será responsabilidad de la actividad de inspectores municipales, en coordinación con el subproceso de licencias y patentes.

Artículo 32.- Multas e intereses: Las sanciones administrativas que se impongan conforme lo define este Reglamento serán aplicables una vez que se haya verificado el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, conforme al artículo 308 de la Ley general de la Administración Pública. Podrá prescindirse de la verificación de este procedimiento, cuando los hechos que motiven la falta sancionable sean cometidos en condición de flagrancia, o bien, cuando la falta sea verificable a partir de una simple constatación administrativa. En estos casos, se verificará el procedimiento sancionatorio sumario que establece la Ley general de la Administración Pública en los numerales 320 y siguientes. El órgano director del procedimiento administrativo sancionatorio lo constituirá, de manera ordinaria, el servidor municipal que conoce la

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

materia de licencias y patentes de la Municipalidad de Belén. El alcalde o el Concejo Municipal podrán avocar al conocimiento de algún asunto de manera extraordinaria en materia sancionatoria y atinente al tema de licencias y patentes, siempre y cuando formalicen el acto de avocamiento, motivado en razones de legalidad u oportunidad, antes de finalizada la fase de instrucción del procedimiento.

Para cualquiera de los casos en que se deba imponer una sanción administrativa, los órganos competentes de la Municipalidad podrán recibir apoyo de asesores, sean internos o externos a la Institución, por medio de profesionales en las respectivas materias atinentes al caso concreto. En atención a las multas a imponer a los administrados que incumplan sus obligaciones tributarias, se procederá según se dispone: Se impondrán multas a todo administrado que incumpla sus obligaciones tributarias, una vez verificado el procedimiento sancionatorio que establece la Ley 9102 en sus artículos 19,20, 21 y 23.

Artículo 33.- Facultades administrativas sobre las mercaderías decomisadas: Sera facultad de la Unidad responsable, resolver las solicitudes de devolución de mercaderías mediante el procedimiento establecido para tal fin. En el caso de la custodia, seguridad y devolución de las mercaderías decomisadas, así como el destino de las mercaderías no devueltas.

Artículo 34.- Trámite de devolución de mercaderías: Las mercaderías decomisadas por la Municipalidad de Belén, las cuales se encuentran enlistadas en el presente reglamento, podrán ser devueltas a los interesados, cumpliendo con la presentación de los siguientes aspectos:

- a) Se debe presentar la solicitud por escrito de la devolución de las mercaderías, dentro del plazo de veinticuatro horas después de realizado decomiso.
- b) Se debe aportar los documentos de identidad de la persona a quien se le practicó el acto de decomiso.
- c) Se debe presentar los documentos pertinentes que acrediten la titularidad de las mercaderías decomisadas. El documento idóneo y válido en este caso serán las facturas Timbradas en donde se especifica la adquisición y características de la mercadería. La administración municipal analizará y validará la solicitud y documentos presentados y determinará la viabilidad de devolución de la mercadería decomisada.
- d) En caso de ser aprobada la respectiva devolución, se procederá al cálculo y cobro de la Multa por decomiso plasmada en este Reglamento.
- e) Posterior al pago de la Multa por parte del infractor, se procederá a la devolución de la mercadería decomisada, la cual debe ser retirada por la persona facultada para tal gestión, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles.

Capítulo IX- Sanciones

Artículo 35.- Debido proceso: De acuerdo a lo establecido en la Ley 9102, de previo a la ejecución o cumplimiento de cualquier resolución administrativa que imponga una sanción al patentado o solicitante, deberá haberse resuelto el procedimiento de acuerdo a las normas del Debido Proceso que se garantiza a favor del administrado. En este sentido serán aplicables las normas de la Ley General de Administración Pública, y otras fuentes del derecho.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 36.- Suspensión de la licencia: La Municipalidad quedará autorizada para suspender la licencia municipal y sancionar con multa equivalente a tres salarios base al propietario, administrador o responsable de un establecimiento que con la licencia municipal suspendida siga operando con la actividad, según lo establece en artículo 81 bis del Código Municipal; a los negocios que:

- a) Estén morosos en el pago del impuesto de patentes por dos o más trimestres.
- b) Incumplan los requisitos que las leyes de la República establezcan para el ejercicio de la actividad por explotar.

Adicionalmente, la Municipalidad está facultada en determinar la suspensión temporal o definitiva de una licencia municipal autorizada, en los caso en que este firme la resolución administrativa que se dicte dentro de un proceso sancionatorio por incumplimiento del ordenamiento jurídico por una inadecuada explotación del derecho.

Artículo 37.- Clausura de la actividad: En los casos que se detallan a continuación quedan facultadas las autoridades municipales, en coordinación con la Fuerza Pública y otras instituciones, para proceder a la clausura de la actividad y marcar con sellos el área del inmueble que sea necesario restringir para el uso que ha sido denegado por parte del público y evitar así que el patentado pueda seguir explotando la actividad; según en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Regulación de Licencias y Patentes, sin responsabilidad para esta Municipalidad:

- a) En casos de incumplimiento a cualquiera de los deberes señalados en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén, se procederá a la clausura temporal del establecimiento comercial en donde opera la licencia, conforme a los siguientes parámetros:
 - i) Incumplimiento por primera ocasión: será sancionado con una clausura temporal de cinco días naturales.
 - ii) Incumplimiento por segunda ocasión: será sancionado con una clausura temporal de diez días naturales.
 - iii) Incumplimiento por tercera o más ocasiones: será sancionado con una clausura temporal de quince días naturales.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta Oficial.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones al Reglamento a la Ley No.9102 Ley de Patentes de la Municipalidad de Belen, aprobado en el Acta 41-2017, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la presente publicación. Ana Patricia Murillo Delgado. Secretaria Concejo, 18 de octubre del 2017, San Antonio de Belén, Heredia. 1 vez.—O. C. N° 32259.—(IN2017180027).

• **PUBLICACIONES:**

- **Aprobado en Sesión Ordinaria N° 41-2014 del 11 de julio del 2017.**
- **Ratificada en Sesión Ordinaria N°60-2017 del 10 de octubre del 2017**
- **Primera publicación en el Alcance N°202 a la Gaceta N°156 del 18 de agosto del 2017.**
- **Segunda Publicación en el Alcance N°264 a la Gaceta N°209 del 06 de noviembre del 2017.**